Gobierno Regional Ica

Resolución Gerencial Regional N° 1065 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 NOV 2019

VISTO, la H.R. N° 082926-2019 (Expediente N° 43140-2019) que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5639 de fecha 26 de setiembre de 2019 expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre Bonificación Adicional por el Desempeño del cargo al 5% de la Remuneración Total.

CONSIDERADO:

Que, con fecha 12 de diciembre del 2018 don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA** - docente, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicitando reintegro del 5% adicional de bonificación especial por preparación de clases y evaluación por haber desempeñado cargo directivo. Mediante Resolución Directoral Regional N° 5639 de fecha 26 de setiembre de 2019 la Dirección Regional de Educación Ica, expide la Resolución Directoral Regional que Declara **IMPROCEDENTE** la petición planteada por don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA**, sobre reintegro del 5% de la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, calculada en base a su remuneración total;

Que, mediante el Informe Legal N° 502-2019-DRE/OAJ de fecha 29 de octubre del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante Expediente N° 043140-2019 con fecha 04 de noviembre del 2019 don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5639 de fecha 26 de setiembre de 2019 ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando que se le Reintegre la Bonificación Adicional por el desempeño del cargo equivalente al 5% de la Remuneración Total cálculos que deben realizarse en base a la Remuneración Total o Integra; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 2542-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 04 de noviembre del 2019, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, el Inc. 2) del artículo 218° de la misma ley señala: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 221° de la misma ley estable: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente ley por el recurrente don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5639-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, conforme lo dispone al artículo 48° de la Ley del Profesorado Ley N° 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el artículo 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)"**; Asimismo, el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de

la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, mediante el articulo 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Artículo 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el articulo 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. N° 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
O.D.M.G.
GORE - ICA

Que, la prohibición de lo indicado en el párrafo procedente está sujeto a lo establecido en la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2018" Artículo 6°-Ingresos del personal-Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periocidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda indole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, tal es así, que el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Que, estando el Informe Técnico N° 1018-2019-GORE-ICA/GRDS-CPP; y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR; que encarga al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

Resolución Gerencial Regional N° 1065 -2019-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5639 de fecha 26 de setiembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL